Nota de orientación: Siria

Noviembre de 2021

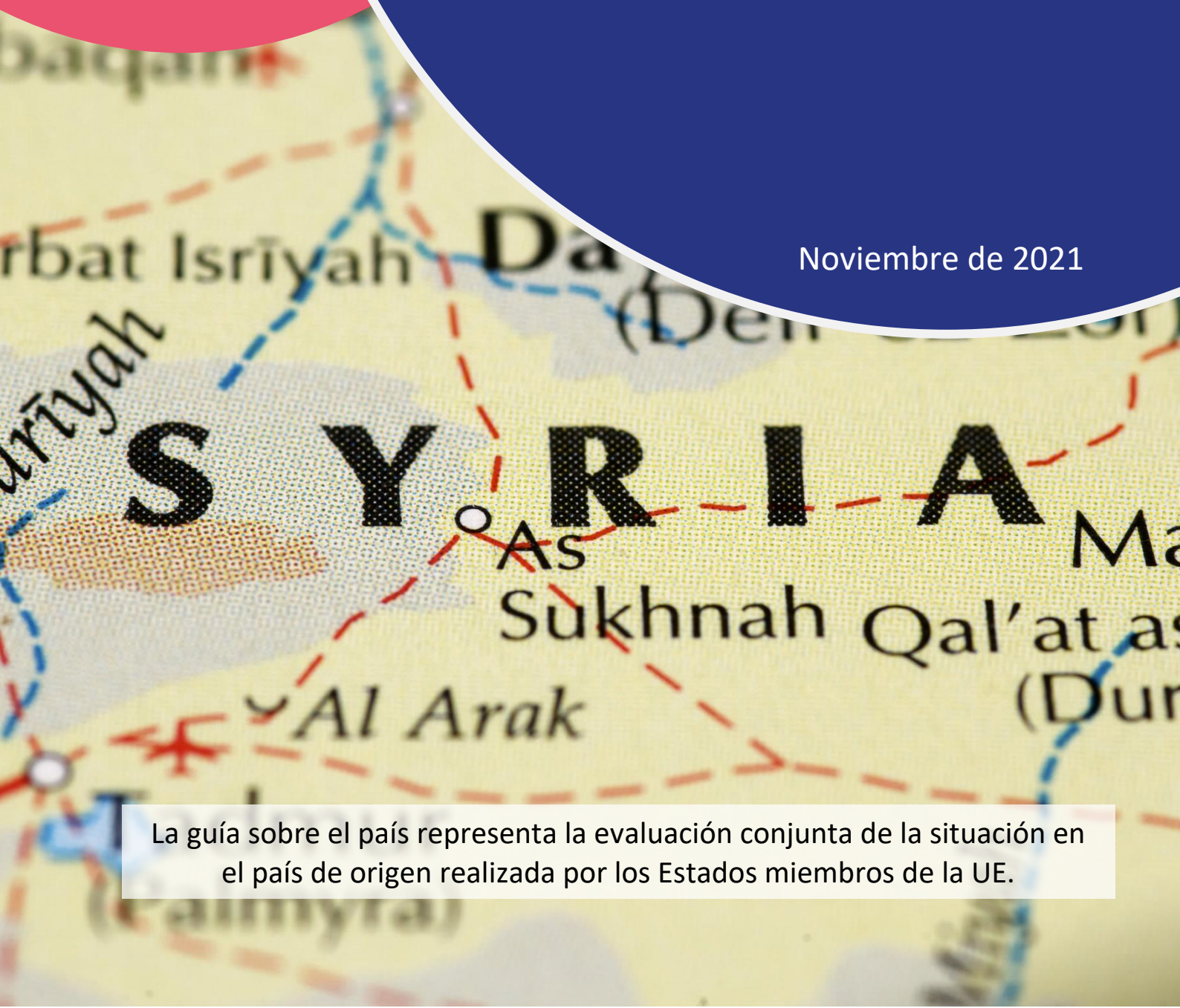

La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por los Estados miembros de la UE.

Manuscrito finalizado en noviembre de 2021

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) ni ninguna persona que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de la información presentada a continuación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021

PDF ISBN 978-92-9465-751-0 doi: 10.2847/407700 BZ-08-22-044-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2021

Las autoridades nacionales competentes no han comprobado la calidad de esta traducción. Si considera que la traducción no cumple la terminología pertinente a nivel nacional, sírvase ponerse en contacto con EUAA.

Reproducción autorizada con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EASO, debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.

Foto de portada: © iStock/sharrocks

Oficina Europea de Apoyo al Asilo

Nota de orientación:
Siria

En la presente nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común sobre Siria y debe leerse conjuntamente con él. La «Guía sobre el país: Siria» completa está disponible en https://easo.europa.eu/country-guidance-syria-2021.

La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por altos funcionarios políticos de los Estados miembros de la UE, de conformidad con la legislación vigente de la UE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Court of Justice of the European Union, CJEU).

Esta guía no exime a los Estados miembros de la obligación de examinar de forma individual, objetiva e imparcial cada solicitud de protección internacional. Cada decisión debe tomarse en función de las circunstancias particulares de la persona solicitante y de la situación imperante en Siria en el momento de la decisión, de acuerdo con la información precisa y actualizada sobre el país, obtenida de diversas fuentes pertinentes (artículo 10 de la Directiva sobre procedimientos de asilo).

La guía ofrecida en este documento no es exhaustiva.

Actualización: noviembre de 2021

Índice

Introducción **5**
Nota de orientación: Siria **10**

Observaciones generales, incluidas las consecuencias de abandonar Siria 11

Agentes de persecución o causantes de daños graves 13

Estatuto de refugiado: guíasobre determinados perfiles 17

Observaciones preliminares 17
Perfiles 18

Protección subsidiaria 37

Artículo 15, letra a), de la DR 37
Artículo 15, letra b), de la DR 38
Artículo 15, letra c), de la DR 39

Agentes de protección 44

Alternativa de protección interna 46

Parte del país 46
Seguridad 47
Viajes y admisión 49
Razonabilidad del establecimiento 50

Exclusión 54

a. Delito contra la paz, delito de guerra, delito contra la humanidad 55
b. Delitos comunes graves 56
c. Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas 56
d. Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro 57

Introducción

¿Por qué se desarrolla esta guía sobre el país?

La guía sobre el país se concibe como una herramienta para los responsables políticos y los responsables de la toma de decisiones en el contexto del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) (Common European Asylum System, CEAS). Su objetivo es facilitar el examen de las solicitudes de protección internacional presentadas por solicitantes de Siria y fomentar la convergencia en las prácticas de decisión entre los Estados miembros.

El 21 de abril de 2016, el Consejo de la Unión Europea acordó la creación de una red de funcionarios de alto nivel, con la participación de todos los Estados miembros y coordinada por la EASO, con el cometido de llevar a cabo una evaluación e interpretación conjuntas de la situación en los principales países de origen[1]. La red apoya el desarrollo de políticas a nivel de la UE basadas en la información común sobre los países de origen (Country of origin information, COI), mediante la interpretación conjunta de dicha información a la luz de las disposiciones pertinentes del acervo en materia de asilo y teniendo en cuenta el contenido del material de formación y las guías prácticas de la EASO cuando proceda. El desarrollo de notas de análisis y orientación comunes también se incluyó como un área clave en el nuevo mandato de la Agencia de Asilo de la Unión Europea[2].

¿Qué se incluye en la nota de orientación?

En la nota de orientación se resumen las **conclusiones** del análisis común en un formato breve y fácil de utilizar, y se proporciona una guía práctica para el análisis del caso concreto. Es el «resumen ejecutivo» de la «Guía sobre el país: Siria» completa.

En la «Guía sobre el país: Siria»», también encontrará una segunda parte más detallada: el análisis común. En el análisis común se definen los elementos pertinentes de conformidad con la legislación, la jurisprudencia y la guía horizontal, se resume la base fáctica pertinente con arreglo a la información del país de origen disponible, y se analiza en consecuencia, la situación en el país de origen correspondiente.

[1] Consejo de la Unión Europea, Conclusiones de la 3461.ª sesión del Consejo, 21 de abril de 2016, 8065/16, disponible en http://www.consilium.europa.eu/media/22682/st08065en16.pdf.
[2] Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo, 10 y 11 de noviembre de 2021, 2016/0131/COD, disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CONSIL%3AST_13665_2021_INIT&qid=1637929287965.

¿Cuál es el alcance de esta actualización?

La versión actual de la guía actualiza y sustituye a la «Guía sobre el país: Siria» (septiembre de 2020).

Esta actualización se centra principalmente en la situación de los retornados con arreglo al apartado «Observaciones generales, incluidas las implicaciones para la salida de Siria», las posibles necesidades de protección del estatuto de refugiado previstas en los perfiles relacionados con el servicio militar, el apartado sobre el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento en el capítulo dedicado a la protección subsidiaria, así como el capítulo sobre la alternativa de protección interna.

¿Es vinculante esta orientación?

La guía sobre el país no es vinculante. No obstante, los Estados miembros deben tener en cuenta la nota de orientación, acompañada del análisis común, al examinar las solicitudes de protección internacional, sin perjuicio de su competencia para decidir sobre las solicitudes individuales.

¿Quién participó en el desarrollo de esta guía sobre el país?

El presente documento es el resultado de la evaluación conjunta de la red de guías sobre los países. El trabajo de la red contó con el apoyo de un equipo de redacción de expertos nacionales seleccionados y de la EASO. La Comisión Europea y el ACNUR aportaron valiosas contribuciones a este proceso.

La nota de orientación, acompañada del análisis común, fue concluida por la red de guías sobre los países en octubre de 2021 y aprobada por el Consejo de Administración de la EASO en noviembre de 2021.

¿Cuál es el marco jurídico aplicable?

En cuanto al marco jurídico aplicable, el análisis común y la nota de orientación se basan en las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951[3] y de la Directiva sobre reconocimiento[4], así como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) (Court of Justice of the European Union, CJEU); en su caso, también se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (European Court of Human Rights, ECtHR).

¿Qué guía se tiene en cuenta sobre los requisitos para acogerse a la protección internacional?

El marco de guía horizontal aplicado en este análisis se basa principalmente en las siguientes orientaciones generales:

[3] Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.
[4] Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición).

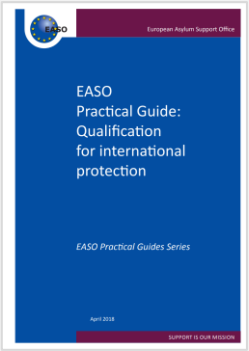

Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional

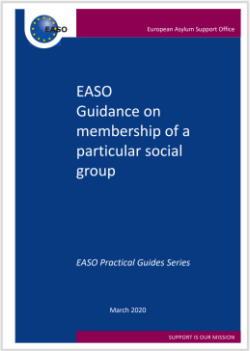

EASO Guidance on membership of a particular social group (Guía de la EASO acerca de la pertenencia a un determinado grupo social)

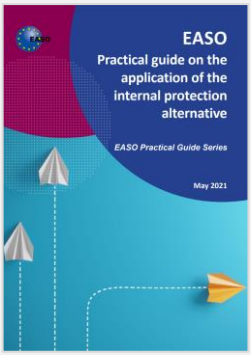

EASO Practical guide on the application of the internal protection alternative (Guía práctica de la EASO sobre la aplicación de la alternativa de protección interna)

Guía práctica de la EASO: Exclusión

Estas y otras herramientas prácticas y guías de la EASO pueden consultarse en https://www.easo.europa.eu/practical-tools.

También se tuvieron en cuenta las directrices pertinentes del ACNUR disponibles en el momento de finalizar este documento y, en particular, las Consideraciones de Protección Internacional con respecto a las personas que huyen de la República Árabe de Siria, Actualización VI.[5],[6]

[5] El Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como otras orientaciones, documentos de políticas y conclusiones del Comité Ejecutivo y el Comité Permanente del ACNUR están disponibles en https://www.refworld.org/rsd.html.

[6] ACNUR, International Protection Considerations with regard to people fleeing the Syrian Arab Republic (Consideraciones internacionales del ACNUR con respecto a las personas que huyen de la República Árabe Siria), Actualización VI, marzo de 2021, disponible en https://www.refworld.org/docid/606427d97.html.

¿Qué información sobre el país de origen se ha utilizado?

Los documentos de guía sobre países de la EASO no deben considerarse ni utilizarse ni mencionarse como fuentes de información del país de origen (COI). La información contenida en el presente documento se basa en los informes COI de la EASO y, en algunos casos, en otras fuentes, según se indica. A diferencia de la guía sobre el país, estas representan fuentes de información del país de origen y pueden citarse en consecuencia.

Esta actualización se basa en la siguiente información reciente del país de origen:

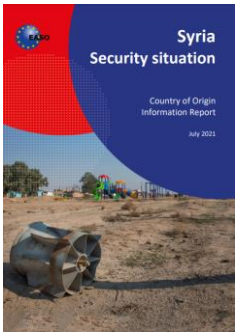

Informe COI de la EASO: Syria - Security situation (Siria - Situación de la seguridad) (julio de 2021) [EN]

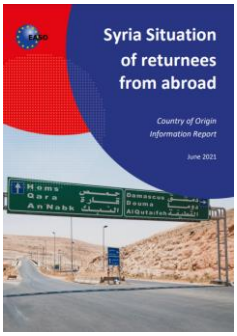

Informe COI de la EASO: Syria - Situation of returnees from abroad (Siria - Situación de los retornados del extranjero) (junio de 2021) [EN]

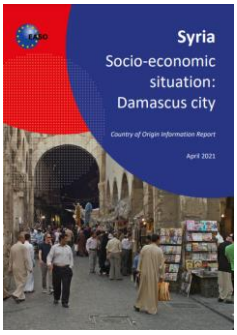

Informe COI de la EASO: Syria - Socio-economic situation: Damasco (Siria - Situación socioeconómica: ciudad de Damasco) (abril de 2021) [EN]

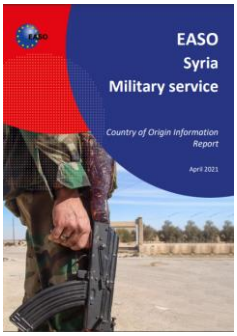

Informe COI de la EASO: Syria - Military service (Siria - Servicio militar) (abril de 2021) [EN]

Otros informes que se utilizan como base para el análisis de este documento son:

- Informe COI: Syria - Internally displaced persons, returnees and internal mobility (Siria - Desplazados internos, retornados y movilidad interna) (abril de 2020) [EN]
- Informe COI: Syria - Targeting of individuals (Siria - Personas señaladas como objetivos) (marzo de 2020) [EN]
- Informe COI: Syria - Situation of women (Siria - Situación de las mujeres) (febrero de 2020)[EN]
- Informe COI: Syria - Socio-economic situation: Damascus City (Siria - Situación socioeconómica: ciudad de Damasco) (febrero de 2020) [EN]
- Informe COI: Syria - Exercise of authority in recaptured areas (Siria - Ejercicio de autoridad en las zonas recuperadas) (enero de 2020) [EN]
- Informe COI: Syria - Actors (Siria - Agentes) (diciembre de 2019) [EN]
- Informe COI: Syria - Security situation (Siria - Situación de la seguridad) (mayo de 2020) [EN]

Para acceder a los informes COI de la EASO, visite https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports.

¿Cómo ayuda la guía sobre el país a la evaluación individual de las solicitudes de protección internacional?

La nota de orientación y el análisis común siguen los pasos del examen de una solicitud individual de protección internacional. En este documento se analizan los elementos pertinentes con arreglo a la Directiva sobre reconocimiento y se ofrece una evaluación general de la situación imperante en el país de origen, junto con orientaciones sobre las circunstancias particulares pertinentes que deben tenerse en cuenta.

Para obtener información adicional y acceder a otras guías disponibles sobre los países, véase **https://www.easo.europa.eu/country-guidance**

Nota de orientación: Siria

En la nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común y debe leerse conjuntamente con él.

El análisis común se encuentra disponible en
https://easo.europa.eu/country-guidance-syria-2021

Observaciones generales, incluidas las consecuencias de abandonar Siria

Última actualización: noviembre de 2021

Durante el transcurso de la guerra, Siria se convirtió en escenario de una serie de conflictos interrelacionados en los que intervienen muchos agentes internos e internacionales. Tres campañas principales han impulsado el conflicto en Siria: la violencia entre el Gobierno sirio y las fuerzas opositoras, los esfuerzos de una coalición liderada por Estados Unidos para derrotar al Estado Islámico de Irak y el Levante (Islamic State in Iraq and the Levant, ISIL), y las operaciones militares contra los kurdos sirios por parte de las fuerzas turcas. Alianzas complejas, lealtades variables, rivalidades e intereses enfrentados entre las partes implicadas siguen afectando al equilibrio de poder y fomentando la incertidumbre.

Cientos de miles de civiles han resultado muertos, y la mayoría de los expertos internacionales estiman que la cifra ronda los 500 000 desde el comienzo del conflicto. Las hostilidades también han causado la mayor crisis de personas desplazadas del mundo. Según las estimaciones, la situación ha expulsado del país a unos 5,6 millones de refugiados sirios y hay más de 6 millones de desplazados internos.

Una combinación de factores, como la crisis financiera en el vecino Líbano, las sanciones económicas internacionales y la pandemia de COVID-19, contribuyeron a un empeoramiento significativo de las condiciones socioeconómicas en Siria durante el periodo de referencia. La situación económica también ha propiciado un rápido deterioro de las condiciones humanitarias en el país.

La enorme repercusión en la población civil del país ha sido consecuencia de los ataques deliberados por parte de varios agentes, así como de los riesgos asociados a la violencia indiscriminada.

La evaluación individual de las necesidades de protección internacional también debe tener en cuenta la presencia y la actividad de diferentes agentes en la zona de origen de la persona solicitante, así como la situación en las regiones por las que tendría que desplazarse para llegar a su zona de origen. Otro factor que se debe tener en cuenta son los cambios dinámicos de la situación de seguridad en el país.

Cabe señalar asimismo que, en algunos casos en los que se establezcan necesidades de protección internacional, pueden ser pertinentes las consideraciones relacionadas con la exclusión.

Es inherente a la situación de los solicitantes de protección internacional que hayan abandonado su país de origen. En el contexto de Siria y, en particular, de los ataques por parte del Gobierno sirio, esto podría tener implicaciones para el tratamiento de una persona a su retorno.[7].

[7] En esta sección se utilizan los términos «retorno» y «retornado» en su significado habitual en el lenguaje cotidiano y no debe entenderse como una referencia a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (Directiva de retorno).

El mero hecho de haber abandonado Siria no conduciría normalmente al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. En la mayoría de los casos en los que se corrobora tal temor, estaría relacionado con las circunstancias contempladas en otros perfiles de esta guía y, en particular, con «Personas consideradas contrarias al Gobierno». No obstante, en algunos casos los retornados podrían verse expuestos a actos de naturaleza tan grave que constituirían persecución (p. ej., detención, tortura) y podría justificarse un nexo con un motivo de persecución. En los casos en los que no pueda establecerse ningún nexo, las consecuencias de haber abandonado Siria pueden constituir una consideración pertinente en lo que atañe a la protección subsidiaria. También deben tenerse en cuenta al evaluar la disposición del Gobierno sirio a proporcionar protección en el sentido del artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento y en la evaluación de la alternativa de protección interna.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Agentes de persecución o causantes de daños graves

Última actualización: noviembre de 2021

Los riesgos a los que en general se ve expuesta la población de un país o un sector de la población no suelen suponer en sí mismos una amenaza individual que pueda calificarse como daño grave (considerando 35 de la Directiva sobre reconocimiento). En general, la persecución o los daños graves deben manifestarse a través de la conducta de un agente (artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento).

Con arreglo al artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento, entre los agentes de persecución o causantes de daños graves figuran:

Figura 1: Agentes de persecución o causantes de daños graves

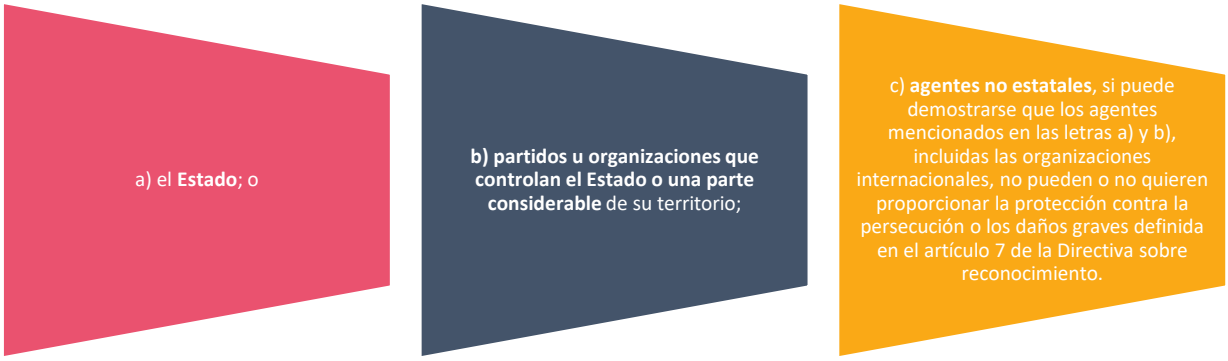

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

En este apartado se ofrecen las conclusiones relativas a algunos de los principales agentes de persecución o causantes de daños graves en Siria. La lista no es exhaustiva.

Los territorios que afirma controlar cada uno de ellos se presentan en el siguiente mapa:

Figura 2: © ISW, Control del territorio en Siria, 22 de marzo de 2021.

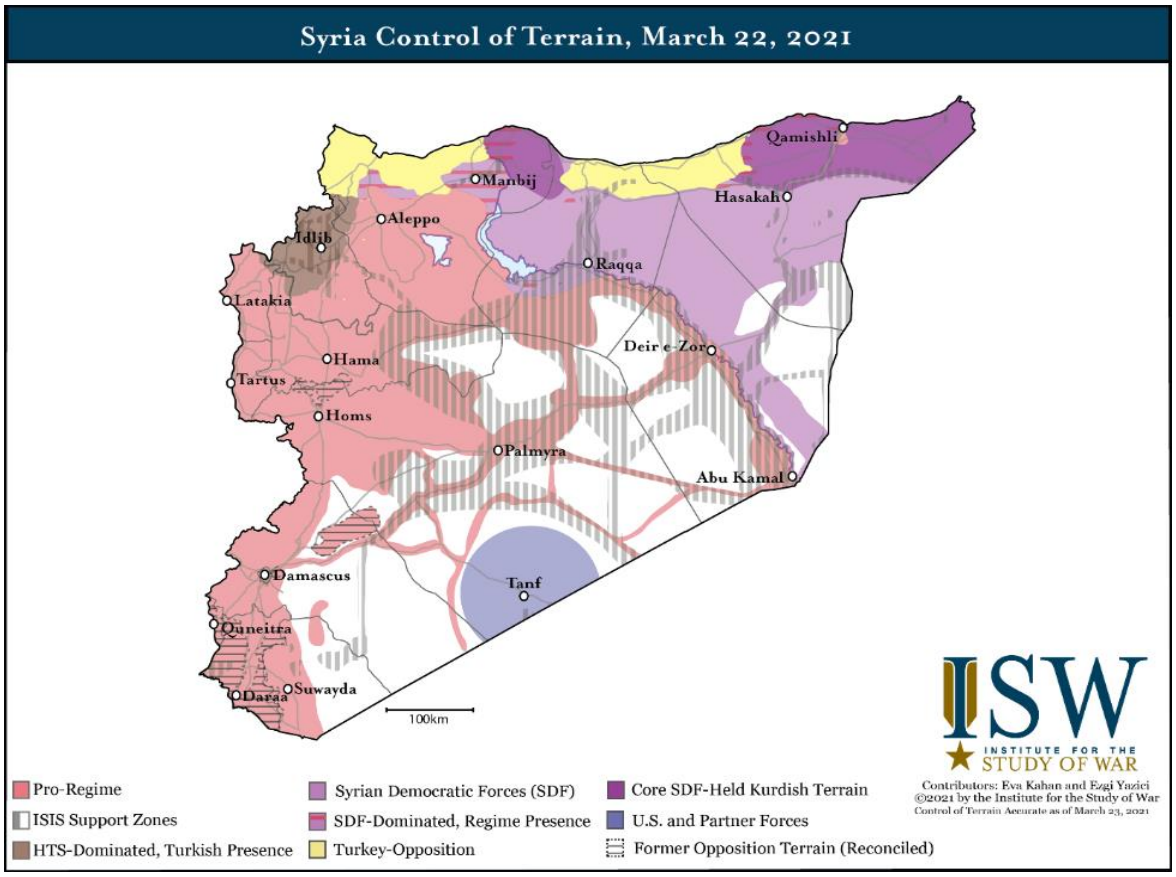

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- Los **agentes estatales sirios** incluyen a miembros de las fuerzas de seguridad y otras autoridades, como ayuntamientos u otros funcionarios locales, por ejemplo, *mukhtars.* Cabe señalar, asimismo, que la distinción entre fuerzas oficiales del Estado y fuerzas no estatales no siempre es clara. Las autoridades estatales sirias, en particular las fuerzas armadas, incluido el **Ejército Árabe Sirio** (Syrian Arab Army, SAA), los servicios de inteligencia y las fuerzas policiales han cometido una amplia gama de violaciones graves de los derechos humanos desde el comienzo del conflicto.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- Existen diversos grupos armados asociados al Estado sirio y que operan junto con las fuerzas armadas regulares. Hay **milicias locales** y **milicias no sirias** formadas por combatientes extranjeros y apoyadas principalmente por Irán.

Las **Fuerzas de Defensa Nacional (National Defence Forces, NDF)** son una compleja red, creada con la ayuda de Irán, que aglutina a numerosas milicias diferentes (por ejemplo, miembros de comunidades locales, miembros de las comunidades chií y alauí, miembros de bandas criminales alauíes vinculadas a la familia Al-Asad, suníes de Damasco y Alepo, etc.). Estas fuerzas se han convertido en instituciones de seguridad auxiliares y cuentan con sus propias prisiones y comisiones de investigación.

Otros ejemplos de milicias progubernamentales sirias incluyen las **Fuerzas Tigre**, que sirven como ejército de la Inteligencia de las Fuerzas Aéreas, y las milicias de empresarios alauíes adinerados y poderosos, que mantienen vínculos estrechos con el Gobierno de Al-Asad, como las milicias de Al Bustan y Suquor al Sahara.

Las **Fuerzas de Defensa Locales (Local Defence Forces, LDF)**, establecidas por Irán, incluían a milicias locales que funcionaban al margen de las estructuras militares oficiales, pero que se integraron formalmente en las fuerzas armadas sirias en 2017.

Los **combatientes extranjeros chiíes** fueron movilizados por Irán y enviados a luchar del lado del Gobierno de Al-Asad. Entre los grupos más destacados se encuentra la facción libanesa de Hizbulah, la brigada afgana Fatemiyoun, la brigada paquistaní Zeinabiyoun, así como varias milicias chiíes iraquíes miembros de las Fuerzas de Movilización Popular iraquíes, y combatientes de Yemen.

Las milicias palestinas, como el Frente Popular para la Liberación de Palestina - Comando General- el Ejército de Liberación Palestina, vinculado al Ejército Árabe Sirio, y Liwa al-Quds también apoyaron al ejército del Gobierno en el conflicto.

Las fuerzas armadas asociadas con el Estado sirio están acusadas de cometer un amplio rango de violaciones de los derechos humanos, como detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. También participan en una serie de actividades delictivas, como extorsión a empresas, robo, saqueo y contrabando de armas y drogas.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- El aparato de seguridad de la Administración Autónoma Kurda del Norte y el Este de Siria está compuesto por las **Fuerzas Democráticas Sirias (Syrian Democratic Forces, SDF),** una fuerza multiétnica liderada por kurdos, árabes y otros grupos étnicos, con las **Unidades de Protección del Pueblo Kurdo (Kurdish People's Protection Units, YPG)** como facción dominante y con sus fuerzas de seguridad internas **(Asayish)**.

  Se tiene noticia de que miembros del aparato de seguridad han cometido un amplio número de violaciones de derechos humanos, como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y torturas a opositores políticos y otras personas que se negaron a cooperar con grupos kurdos. En el curso de la lucha contra el **Estado Islámico de Irak y el Levante**, las Fuerzas Democráticas Sirias y las Unidades de Protección del Pueblo Kurdo supuestamente detuvieron arbitrariamente y mataron de forma indiscriminada a civiles. También se han notificado arrestos arbitrarios, incluidas detenciones ilegales en condiciones deplorables y en campamentos improvisados, y desapariciones forzadas de personas consideradas miembros del EIIL y/o de grupos armados de la oposición.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- El **Ejército Nacional Sirio (Syrian National Army, SNA)** es un grupo armado respaldado por Turquía que aglutina diversas facciones. El SNA también incorporó a sus filas al **Frente de Liberación Nacional (National Liberation Front, NLF)**, una alianza de grupos armados de oposición respaldada por Turquía y formada en la zona de Idlib, en la que lleva a cabo sus operaciones. El NLF utiliza la marca del Ejército Libre Sirio (Free Syrian Army, FSA), grupo armado formado en 2011 por los grupos de oposición antigubernamental. La unión del SNA y el NLFcongregó a más de 40 grupos armados opositores que, según algunos informes, están bajo el «control casi total del Ministerio de Defensa y la Organización Nacional de Inteligencia (Turkey's Ministry of Defence and National Intelligence Organisation, MIT) de Turquía». El SNA fue supuestamente responsable de violaciones de los derechos humanos, como secuestros, retenciones, torturas, extorsiones y asesinatos de civiles. También se han notificado saqueos, robos y expropiaciones de propiedades kurdas por parte de facciones del Ejército Nacional Sirio tras la toma de Afrin.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- ***Hayat Tahrir al-Sham* u Organización para la Liberación del Levante (Organisation for the Liberation of the Levant, HTS)** es una coalición de grupos armados islamistas suníes contrarios al gobierno, formada a partir de la fusión de ***Jabhat al-Nusrah*** con otras facciones más pequeñas. Se informó de que HTS era el agente más poderoso de la zona de Idlib. No obstante, la ofensiva del Gobierno sirio en 2019 erosionó el control militar y político del grupo. El HTS comete con frecuencia graves abusos de los derechos humanos, como conversiones obligatorias, asesinatos, secuestros, torturas, acoso y detención ilegal de civiles.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- El **Estado Islámico de Irak y el Levante (Islamic State of Iraq and Levant, ISIL)** es un grupo militante yihadista salafista, designado por las Naciones Unidas y catalogado internacionalmente como organización terrorista. El propósito del ISIL es establecer un «califato» islámico mundial y fomenta el conflicto violento entre musulmanes y no musulmanes. En marzo de 2019, el control territorial y la gobernanza del ISIL en Siria dejaron de existir por completo. No obstante, se sabe que el ISIL está formando células en toda Siria y evolucionando hacia una red encubierta. El grupo ha matado a centenares de civiles y llevado a cabo ejecuciones, decapitaciones y crucifixiones públicas. Las minorías religiosas en Siria, como los chiíes, ismailíes, alauíes y cristianos, así como los musulmanes suníes que no cumplen las leyes religiosas del ISIL, fueron señalados especialmente como objetivos. Una vez que el ISIL pierde el control territorial, dirige sus ataques contra las Fuerzas Democráticas Sirias, las fuerzas gubernamentales sirias y los

grupos armados vinculados a las mismas, los funcionarios de la Administración local, los ancianos de las aldeas, las personas consideradas informantes contra el ISIL, así como las fuerzas de la coalición liderada por Estados Unidos, y los civiles. Los ataques incluyen bombas en las carreteras, tiroteos y asesinatos perpetrados desde vehículos, así como ataques a mayor escala.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

- En situaciones específicas, **otros agentes no estatales** de persecución o causantes de daños graves pueden comprender familiares (p. ej., en el caso de personas LGBTIQ, crímenes de honor) o bandas delictivas (p. ej., secuestro a cambio de un rescate), etc.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Estatuto de refugiado: guía sobre determinados perfiles

Observaciones preliminares

Para el reconocimiento de la persona solicitante como persona refugiada deben cumplirse todos los elementos de la definición de «Persona refugiada» con arreglo a la Directiva sobre reconocimiento:

artículo 2, letra d), de la Directiva sobre reconocimiento
Definiciones

«Persona refugiada»: nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o persona apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12 (exclusión).

En el artículo 9 de la Directiva sobre reconocimiento se describe cómo debe evaluarse la «persecución».

En el artículo 10 de la Directiva sobre reconocimiento se aclaran los distintos motivos de persecución (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social). Debe establecerse un vínculo (nexo) entre tales motivos y la persecución o la ausencia de protección para que la persona solicitante pueda ser reconocida como refugiada.

A continuación, se ofrece una guía sobre los perfiles específicos de los solicitantes en función de sus características personales o de su vinculación con un grupo determinado (p. ej., político, étnico o religioso).

Se requiere una evaluación individual de cada solicitud. Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante y la información del país de origen pertinente. Los factores que deben tenerse presentes en esta evaluación pueden ser, por ejemplo:

- la zona de residencia de la persona solicitante, la presencia del posible agente de persecución y su capacidad para atacar a una persona de interés;
- la naturaleza de las acciones de la persona solicitante (independientemente de que sean percibidas o no de manera negativa y/o de que las personas que participen en tales acciones sean consideradas o no un objetivo prioritario por el agente de persecución);
- la visibilidad de la persona solicitante (es decir, en qué medida es probable que la persona solicitante sea conocido para el posible agente de persecución o pueda ser identificado por este); cabe destacar, no obstante, que no es necesario que la persona solicitante sea identificada individualmente por el agente de persecución, siempre que sus temores a ser perseguido estén bien fundados;
- los recursos a disposición de la persona solicitante para evitar la persecución (p. ej., relación con personas poderosas);
- etc.

El hecho de que un solicitante ya haya sufrido persecución o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución constituye un indicio serio de los fundados temores de la persona solicitante a ser perseguido, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución no se repetirá (artículo 4, apartado 4, de la Directiva sobre reconocimiento).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Perfiles

En este apartado se hace referencia a algunos de los perfiles de solicitantes sirios que se encontraron entre los casos atendidos por los Estados miembros de la UE. Se ofrecen conclusiones generales sobre los perfiles, así como guías relativas a las circunstancias adicionales que deben tenerse en cuenta en la evaluación individual. Algunos perfiles se dividen a su vez en subperfiles, con diferentes conclusiones respecto al análisis de riesgos o al nexo con un motivo de persecución. Siempre se facilita el número del perfil y un enlace al apartado correspondiente del análisis común para facilitar la consulta.

Las conclusiones relativas a cada perfil deben examinarse sin perjuicio de la valoración de la credibilidad de las alegaciones de la persona solicitante.

En la lectura del cuadro siguiente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Una persona solicitante individual puede encuadrarse en **más de un perfil** descrito en esta nota de orientación. Deben examinarse a fondo las necesidades de protección asociadas a todas las circunstancias.
- Los párrafos del **análisis de riesgos** se centran en el nivel de riesgo y en algunas de las circunstancias pertinentes que afectan al riesgo. En los apartados respectivos del análisis común se ofrecen más orientaciones sobre los requisitos para el reconocimiento de los actos como persecución.

- En el cuadro siguiente se resumen las conclusiones relativas a los distintos perfiles y subperfiles, y se pretende proporcionar una herramienta práctica a los funcionarios competentes para el examen de los casos. Aunque se ofrecen ejemplos en relación con subperfiles de riesgo diferenciado y circunstancias que pueden incrementar o reducir el riesgo, estos **ejemplos no son exhaustivos** y deben tenerse en cuenta a la luz de todas las circunstancias del caso concreto.

- **Las personas que pertenecían a un determinado perfil en el pasado** o los **miembros de la familia** de una persona perteneciente a un determinado perfil pueden tener necesidades de protección similares a las indicadas para el perfil en cuestión. Esto no se menciona explícitamente en el cuadro siguiente; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la evaluación individual.

- Los párrafos relacionados con el **posible nexo** indican una posible conexión con los motivos de persecución con arreglo al artículo 10 de la Directiva sobre reconocimiento. Los apartados del análisis común ofrecen más guía sobre si un nexo con un motivo de persecución es muy probable o puede justificarse en función de las circunstancias particulares del caso.

- En el caso de algunos perfiles, también puede existir una conexión entre la **ausencia de protección** contra los actos de persecución y uno o varios de los motivos contemplados en el artículo 10 de la DR (artículo 9, apartado 3, de la Directiva sobre reconocimiento).

2.1. Personas a las que se considera contrarias al Gobierno

Última actualización: septiembre de 2020

Lea la descripción general en el análisis común en línea.

2.1.1 Miembros de grupos armados antigubernamentales

Análisis de riesgos: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.1.2. Activistas políticos, miembros de partidos de la oposición y manifestantes considerados contrarios al Gobierno

Análisis de riesgos: en general, para quienes se consideran contrarios al Gobierno, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados. El solo hecho de participar en una protesta en el pasado puede no ser suficiente para establecer que una persona sea incluida en esta categoría.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.1.3 Civiles procedentes de zonas asociadas con la oposición al Gobierno

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- los aspectos regionales (quién tiene el control en la zona, si se consideraba un bastión de la oposición, etc.)
- el nivel de apoyo (percibido) a las fuerzas antigubernamentales o colaboración con estas
- los lazos familiares u otro tipo de vínculo con (presuntos) miembros de grupos armados antigubernamentales y/o miembros de la oposición política
- el apoyo (percibido) al Gobierno sirio
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.2. Desertores o prófugos del servicio militar

Última actualización: noviembre de 2021

Lea la descripción general en el análisis común en línea.

2.2.2. Evasores del reclutamiento

Análisis de riesgos: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados. Aunque la legislación contempla determinadas exenciones del servicio militar, su aplicación en la práctica carece de previsibilidad.

Posible nexo: opinión política (imputada) y/o religión (en el caso de los objetores de conciencia).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.2.3. Desertores militares

Análisis de riesgos: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexo: opinión política (imputada) y/o religión (en el caso de los objetores de conciencia).

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.3. Personas consideradas como vinculadas al ISIL

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos para personas consideradas miembros del ISIL y para personas con presuntos vínculos familiares con miembros del ISIL: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Análisis de riesgos para los civiles que residían en territorios controlados por el ISIL: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. En la evaluación individual de si existe o no un grado razonable de probabilidad para la persona solicitante de ser objeto de persecución, se deben tener en cuenta las circunstancias que afectan al riesgo, en particular, el nivel de apoyo que se percibe que presta al ISIL.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.4. Miembros de, y personas percibidas como colaboradoras de SDF y YPG

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos para zonas en las que opera el Ejército Nacional Sirio: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Análisis de riesgos en zonas controladas por kurdos: no todas las personas encuadradas en este subperfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para justificar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (zonas en las que sigue activo el ISIL)
- la visibilidad de la persona solicitante
- su posición en la comunidad
- la naturaleza de las actividades que realiza
- la expresión pública de apoyo a las SDF /UYPG o condena de las acciones del ISIL
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

En relación con la persecución por parte del SNA, también es un posible nexo la raza/nacionalidad

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.5. Personas consideradas opositoras del SDF/YPG

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las características específicas de la región (quién controla la zona de origen de la persona solicitante, si esta se encontraba en alguno de los campamentos de desplazados internos)
- naturaleza de las actividades y grado de participación en actividades que las SDF/YPG perciben como oposición;
- afiliación (percibida) al ISIL (véase el perfil **3. Personas consideradas vinculadas al** ISIL) o a fuerzas respaldadas por Turquía (véase también **1.1. Miembros de grupos armados antigubernamentales**)
- ser persona conocida por las autoridades kurdas (p. ej., por detención previa)
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

* Las consideraciones relacionadas con la exclusión podrían ser pertinentes para algunas subcategorías de este perfil, como miembros del ISIL y miembros del SNA.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.6. Personas que temen el reclutamiento forzoso o de menores por parte de las fuerzas kurdas

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el género
- el cumplimiento de alguna de las condiciones de excepción
- los antecedentes etnorreligiosos
- la edad
- estar en una situación de desplazado interno
- etc.

Posible nexo en caso de captación forzosa: aunque el riesgo de captación forzosa como tal no suele implicar un nexo con un motivo de persecución, las consecuencias de la denegación podrían, dependiendo

de las circunstancias particulares, justificar dicho nexo, entre otros motivos, con una opinión política (imputada).

Posible nexo en caso de captación de menores: deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.7. Personas asociadas al Gobierno de Siria

Última actualización: septiembre de 2020

Lea la descripción general en el análisis común en línea.

2.7.1. Miembros del Gobierno de Siria y funcionarios del partido Baaz

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. La evaluación individual debe tener en cuenta las circunstancias que afectan al riesgo, en particular las condiciones específicas de la región (en función de la presencia y actividad de grupos armados antigubernamentales).

Posible nexo: opinión política (imputada).

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.7.2. Miembros de las fuerzas armadas gubernamentales y de grupos armados favorables al Gobierno

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. La evaluación individual debe tener en cuenta las circunstancias que afectan al riesgo, en particular las condiciones específicas de la región (en función de la presencia y actividad de grupos armados antigubernamentales).

Con respecto al riesgo asociado a abandonar Siria, además de las consideraciones relacionadas con «las consecuencias de abandonar Siria», véase **2.2. Desertores militares**.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Las consideraciones relacionadas con la * exclusión podrían ser pertinentes para este perfil.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.7.3. Civiles considerados partidarios del Gobierno

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (en función de la presencia y actividad de grupos armados antigubernamentales)
- el nivel de apoyo (percibido) o colaboración
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.8. Periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y «periodismo ciudadano»

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos para periodistas considerados críticos por el agente que controla una zona determinada: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Análisis de riesgos para otros periodistas: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el tema sobre el que informan
- los aspectos regionales (alcance de los agentes sobre los que informan)
- visibilidad
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

En relación con la persecución por parte de grupos extremistas, como la HTS, también existe un posible nexo: la religión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.9. Activistas en defensa de los derechos humanos

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos para activistas de derechos humanos considerados críticos con el actor que controla la zona en cuestión: en general, el temor fundado estaría justificado.

Análisis de riesgos para otros activistas en defensa de los derechos humanos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el tema sobre el que trabajan
- las condiciones específicas de la región
- la visibilidad
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

En relación con la persecución por parte de grupos extremistas, como la HTS, también existe un posible nexo: la religión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.10. Médicos, otros tipos de personal sanitario y voluntarios de protección civil

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (el riesgo es mayor en las zonas afectadas por enfrentamientos armados)
- el presunto apoyo a grupos armados antigubernamentales

- la naturaleza de las actividades (p. ej., los miembros de los Cascos Blancos correrían en general un mayor riesgo)
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

En relación con riesgos como el secuestro a cambio de rescate: en general, no existe ningún nexo

* Algunos miembros del personal sanitario pueden haber participado en actos excluibles, como prácticas discriminatorias en relación con el tratamiento de heridos o la ayuda e instigación a la tortura.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.1. Árabes suníes

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: normalmente, el mero hecho de ser árabe suní no conduciría al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. En la mayoría de los casos en los que se corrobora tal temor, estaría relacionado con las circunstancias comprendidas en otros perfiles de la presente orientación, como «1. Personas consideradas contrarias al Gobierno» y «3. Personas consideradas vinculadas al ISIL». La evaluación individual también debe tener en cuenta las circunstancias que influyen en el riesgo, como las condiciones específicas de la región (p. ej., vivir en zonas controladas por grupos extremistas).

Posible nexo: opinión política (imputada).

En caso de persecución por parte de grupos extremistas, también sería un nexo la religión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.2. Kurdos

Última actualización: septiembre de 2020
*Se añadieron actualizaciones menores: noviembre de 2021

Análisis de riesgos para kurdos procedentes de zonas controladas por el SNA: en general, el temor fundado estaría justificado.

Análisis de riesgos para otros kurdos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la apatridia
- los documentos de identificación
- la zona de origen y de residencia
- etc.

Posible nexo: raza, nacionalidad (apátrida) y/u opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.3. Drusos

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (presencia de grupos extremistas)
- el presunto apoyo a grupos armados antigubernamentales
- etc.

Posible nexo: raza y/o religión y, en algunos casos, opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.4. Alauíes

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (presencia de grupos antigubernamentales y extremistas)
- la presunta oposición al Gobierno sirio
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada).

En caso de persecución por parte de grupos extremistas, también sería un nexo la religión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.5. Cristianos

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden incluir las condiciones específicas de la región (p. ej., los cristianos en zonas en las que operan grupos armados de la oposición o del ISIL corren mayor riesgo, y menor riesgo en las zonas controladas por el Gobierno sirio y en zonas controladas por kurdos, en las que el ISIL no tiene capacidad operativa), etc.

Posible nexo: religión y/u opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.6. Yazidíes

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- las condiciones específicas de la región (presencia y actividad de grupos extremistas)
- el género
- etc.

Posible nexo: raza/nacionalidad y/o religión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.11.7. Palestinos

Última actualización: septiembre de 2020
*Se añadieron actualizaciones menores: noviembre de 2021

En el caso de palestinos que se acogieron a la protección o la asistencia proporcionada por la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (United Nations relief and works agency for Palestine refugees in the Near East, UNRWA): el estatuto de refugiado debe concederse ipso facto de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento.

En el caso de palestinos que no se acogieron a la protección o la asistencia proporcionada por el UNRWA:

Análisis de riesgos: no todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de residencia habitual
- los documentos de identificación
- la implicación (percibida) con una de las partes en el conflicto
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada) o nacionalidad.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12. Mujeres

Última actualización: septiembre de 2020

Las diferentes formas de violencia contra las mujeres en Siria suelen estar estrechamente interrelacionadas. Por lo tanto, los siguientes subapartados deben leerse conjuntamente.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12.1. Violencia contra las mujeres y las niñas: descripción general

Análisis de riesgos: no todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia

- la mala situación socioeconómica
- la condición social (el riesgo de violencia sexual y de género contra las mujeres y las adolescentes es mayor cuando no tienen un varón que las proteja, como las viudas, las mujeres divorciadas o separadas, las mujeres y niñas desplazadas, las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres que son cabeza de familia)
- la zona de origen o de residencia (p. ej., en relación con la presencia de grupos extremistas)
- la falta de documentación (p. ej., certificados de defunción de los maridos)
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada) (p. ej., en caso de que se considere que existe un vínculo con un grupo armado antigubernamental), religión (p. ej., cuando la persecución la realizan grupos extremistas) o pertenencia a un determinado grupo social (véanse los ejemplos que figuran a continuación).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12.2. Mujeres consideradas vinculadas a grupos armados antigubernamentales

Véanse los perfiles:

2.1. Personas consideradas contrarias al Gobierno
2.3. Personas consideradas vinculadas al ISIL

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12.3. Matrimonio forzado y matrimonio infantil

Análisis de riesgos: no todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en relación con la negativa a contraer un matrimonio forzado o un matrimonio infantil. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad temprana
- la situación personal
- la zona de origen y de residencia
- el origen étnico
- la religión

- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia
- la mala situación socioeconómica de la familia
- estar en una situación de desplazamiento interno
- etc.

Posible nexo: pertenencia a un determinado grupo social (por ejemplo, en relación con la negativa a contraer un matrimonio forzado o un matrimonio infantil).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12.4. Mujeres consideradas transgresoras de los códigos morales

Análisis de riesgos: no todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en relación con la transgresión de los códigos morales. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad
- la situación personal
- la zona de origen y de residencia
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia o la comunidad
- la situación de la familia
- etc.

Posible nexo: pertenencia a un determinado grupo social (p. ej., mujeres que han sido previamente víctimas de violencia sexual).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.12.5. Mujeres solas y cabezas de familia

Análisis de riesgos: no todas las mujeres y las niñas encuadradas en este subperfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la situación personal
- la zona de origen y de residencia
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia o la comunidad
- la situación económica
- la disponibilidad de documentación civil
- la educación,

- etc.

Posible nexo: pertenencia a un determinado grupo social (por ejemplo, mujeres divorciadas o viudas).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13. Menores

Última actualización: septiembre de 2020

El apartado sobre menores aborda determinadas circunstancias de mayor vulnerabilidad específicas de los menores y riesgos a los que pueden estar expuestos en Siria.

2.13.1. Violencia contra los menores: visión general

Análisis de riesgos: no todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentan al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- miembros de la familia a los que se considera involucrados con grupos armados de la oposición o antigubernamentales (véase **1. Personas consideradas contrarias al Gobierno**, **3. Personas consideradas vinculadas al ISIL**)
- mala situación socioeconómica (p. ej., residencia en campamentos de desplazados internos)
- condición social (el riesgo de violencia y explotación sexual es mayor para los menores separados y no acompañados y para los menores en hogares con una mujer como cabeza de familia)
- zona de origen o de residencia
- falta de documentación
- religión
- etc.

Posible nexo: opinión política (imputada) (p. ej., en caso de que se considere que existe un vínculo con un grupo armado antigubernamental), religión (p. ej., cuando la persecución la realizan grupos extremistas) o pertenencia a un determinado grupo social (véanse los ejemplos que figuran a continuación).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13.2. Reclutamiento de menores

Análisis de riesgos: no todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en forma de captación de menores. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la mala situación socioeconómica (p. ej., residencia en campamentos de desplazados internos)
- la condición social
- la zona de origen o de residencia
- el origen étnico
- etc.

Posible nexo: deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante.

* Véase también **6. Personas que temen el reclutamiento forzoso o el reclutamiento de menores por parte de las fuerzas kurdas**.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13.3. Trabajo infantil

Análisis de riesgos: no todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en relación con el trabajo infantil. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la edad
- el género
- la mala situación socioeconómica del menor y su familia (p. ej., ser miembro de un hogar con una mujer como cabeza de familia)
- estar en una situación de desplazamiento interno
- la zona de origen o de residencia
- etc.

Posible nexo: el riesgo de trabajo infantil como tal no suele implicar un nexo con un motivo de persecución. No obstante, deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13.4. Matrimonio infantil

Véase el apartado **12.3. Matrimonio forzado y matrimonio infantil**, incluido en el perfil **Mujeres**.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13.5. Acceso a la educación

Análisis de riesgos: no todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en relación con las restricciones deliberadas del acceso a la educación. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- los documentos de identificación
- el género (las niñas tienen mayor riesgo)
- la percepción de los roles de género tradicionales en la familia
- la mala situación socioeconómica del menor y de la familia
- la situación de desplazamiento interno
- la zona de origen y de residencia
- etc.

Posible nexo: deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor. Por ejemplo, en el caso de que se deniegue la documentación de identidad por proceder de un territorio controlado por la oposición, puede aplicarse el criterio de opinión política (imputada).

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.13.6. Falta de documentación

Análisis de riesgos: no todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para establecer un temor justificado de persecución en relación con las restricciones deliberadas del acceso a documentación. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- padres fallecidos o desaparecidos
- haber nacido fuera del matrimonio o como resultado de violencia sexual
- la zona de origen y de residencia
- el género
- la mala situación socioeconómica del menor y de la familia

- situación de desplazado interno
- miembro de un hogar con una mujer como cabeza de familia
- etc.

Posible nexo: Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor. Por ejemplo, en el caso de los menores nacidos como consecuencia de la violencia sexual, la persecución puede obedecer a la pertenencia a un determinado grupo social.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

2.14. Personas LGBTIQ

Última actualización: septiembre de 2020

Análisis de riesgos: en general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

Posible nexo: la pertenencia a un determinado grupo social.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Protección subsidiaria

El contenido de este capítulo abarca:

- el artículo 15, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento: la condena a la pena de muerte o su ejecución
- el artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento: la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes
- el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento: las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

Artículo 15, letra a), de la Directiva de reconocimiento

Condena a la pena de muerte o su ejecución

Última actualización: septiembre de 2020

La pena de muerte se contempla en la legislación penal siria y puede imponerse por los siguientes delitos: homicidio con agravantes, delitos militares, delitos relacionados con el terrorismo, tráfico de drogas, actos de traición, incendio provocado con resultado de muerte, robo en banda organizada con resultado de muerte y otros delitos que no causan muertes, como someter a una persona a tortura o tratamiento brutal durante la comisión de un robo en banda organizada; cometer un delito ~~(~~en grado de tentativa~~)~~ castigado con la pena de muerte, o ser condenado por segunda vez por un delito grave punible con trabajos forzosos de por vida.

Además, en 2012 se adoptó la Ley n.º 19 contra el terrorismo, que define ampliamente el concepto de terrorismo y contempla castigos severos, incluida la pena de muerte. Los tribunales militares, que juzgan a civiles y militares por «crímenes cometidos durante la guerra o durante operaciones militares», también pueden imponer la pena de muerte cuando así lo apruebe el presidente de Siria. Hay informes que indican que las penas de muerte y las ejecuciones se aplicaron de forma generalizada en las prisiones de Siria. No obstante, el Gobierno sirio no ha facilitado cifras oficiales. El presidente Bashar al-Asad promulgó en septiembre de 2019 un decreto de amnistía por el que la pena de muerte se reducía a cadena perpetua. Sin embargo, no se dispone de información sobre la aplicación del decreto.

En las zonas controladas por los kurdos, las autoridades kurdas aplican un ordenamiento jurídico basado en el «contrato social». Según sus preceptos, la pena de muerte ha sido abolida.

Grupos extremistas como HTS y EIIL han llevado a cabo ejecuciones, decapitaciones y crucifixiones públicas por transgresión de los códigos morales de la sharia en zonas bajo su control, y matado a centenares de civiles. También se han reportado ejecuciones ilegales de mujeres, niñas y minorías por vulneración de los códigos impuestos y por «deshonrar» a sus familias.

Algunos perfiles de solicitantes de Protección Internacional en Siria pueden estar en riesgo de sufrir una condena a la pena de muerte o su ejecución. En tales casos, podría existir un nexo con un motivo previsto en la Convención (véanse, p. ej., los perfiles **2.1. Personas consideradas contrarias al Gobierno**, **2.2.2. Desertores militares**, **2.3. Personas consideradas vinculadas al ISIL**).

En los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo de persecución en virtud de la definición de persona refugiada, debe examinarse la necesidad de protección subsidiaria conforme al artículo 15, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento.

Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la exclusión podrían ser pertinentes.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento

Tortura o penas o tratos inhumanos o degradantes

Última actualización: septiembre de 2020
*Se añadieron actualizaciones menores: noviembre de 2021

En los casos de los solicitantes de Protección Internacional para los que la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes pueden constituir un riesgo real, por lo general existiría un nexo con algún motivo de persecución en virtud de la definición de persona refugiada y, por tanto, estas personas cumplirían los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado. Sin embargo, por lo que se refiere a los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo previsto en la Convención y la persona solicitante no cumple los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado, debe examinarse la necesidad de protección subsidiaria con arreglo al artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento.

A la hora de examinar la necesidad de protección con arreglo al artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Inexistencia de asistencia sanitaria y condiciones socioeconómicas:** cabe señalar que los daños graves deben presentarse en forma de conducta de un agente (artículo 6 de la Directiva sobre reconocimiento). En sí misma, la falta general de asistencia sanitaria, educación u otros elementos socioeconómicos (p. ej., situación de los desplazados internos, dificultades para encontrar oportunidades de subsistencia, vivienda) no se engloba en el ámbito del trato inhumano o degradante con arreglo al artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento, a menos que exista una conducta intencionada por parte de un agente, en particular, privar intencionadamente al solicitante de una asistencia sanitaria adecuada.

  Los centros sanitarios han sido destruidos o dañados en ataques selectivos por agentes participantes en el conflicto, lo que limita deliberadamente el acceso a la asistencia sanitaria en las respectivas zonas. En tales casos, puede considerarse la aplicación del artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento cuando se haya determinado la denegación del estatuto de refugiado.

- **Detenciones arbitrarias e ilegales, y condiciones carcelarias:** debe prestarse especial atención a los fenómenos de detenciones arbitrarias e ilegales, así como a las condiciones carcelarias. Al valorar las condiciones de detención, pueden tomarse en consideración (acumulativamente) los siguientes elementos: el número de personas detenidas en un espacio limitado, la idoneidad de las instalaciones de saneamiento, la calefacción, la iluminación, la alimentación y las condiciones de sueño, las actividades de esparcimiento o el contacto con el mundo exterior, etc.

  Los centros penitenciarios y de detención en Siria han sido denunciados por su dureza y, en muchos casos, por ser potencialmente mortales, debido a la escasez de alimentos, el hacinamiento, los abusos físicos y psicológicos y las inadecuadas condiciones higiénicas y sanitarias. Los informes mencionan que los prisioneros y detenidos corren el riesgo de ser objeto de malos tratos e incluso de ejecución, mientras que se han documentado muertes sobrevenidas durante la detención a consecuencia de las torturas u otros tipos de malos tratos. Se han denunciado diversos métodos de

tortura, como la violencia física, la tortura sexual, la tortura psicológica, la falta de atención médica, las condiciones de detención, el trabajo forzoso, la tortura en hospitales militares y el aislamiento. Los menores están recluidos en las mismas cárceles que los adultos y sufren los mismos tipos de tortura.

Además, puede considerarse que, en los casos en los que la persecución o la pena son abiertamente injustos o desproporcionados o en los que la persona se ve sometida a condiciones carcelarias incompatibles con el respeto de la dignidad humana, puede producirse una situación de daños graves conforme al artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento. Cuando no exista ningún nexo con un motivo de persecución, dicho tratamiento podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 15, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento.

Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la exclusión podrían ser pertinentes.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento

Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno

Última actualización: noviembre de 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento son:

Figura 3: Artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento: elementos de la evaluación.

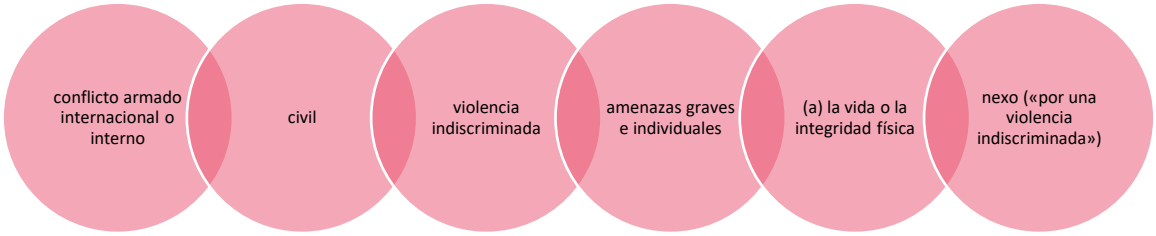

Para aplicar el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento, debe demostrarse la existencia de los elementos anteriores de manera simultánea.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

A continuación, se resumen las conclusiones pertinentes relativas a la situación en Siria:

a. **Conflicto armado**: en Siria se superponen múltiples conflictos armados no internacionales (internos) e internacionales:

- El Gobierno sirio está inmerso en un conflicto armado civil con varios grupos armados antigubernamentales, en particular la Organización para la Liberación del Levante, el Ejército Nacional Sirio y el Estado Islámico de Irak y el Levante.
- La coalición liderada por los Estados Unidos contra el ISIL y grupos armados kurdos en Siria, y que controla partes del norte de Siria con ayuda de grupos armados antigubernamentales. Durante el conflicto se produjeron enfrentamientos militares entre las fuerzas armadas sirias y turcas, el más reciente en marzo de 2020.
- Turquía mantiene asimismo un conflicto no internacional en Siria con las Unidades de Protección del Pueblo Kurdo.
- Siria está inmersa en un conflicto armado internacional con Israel, que ha efectuado ataques aéreos contra objetivos iraníes en Siria sin el consentimiento del Gobierno de este país.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

b. **Civil**: el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento se aplica a una persona que no es parte en el conflicto y no participa en las hostilidades; ello podría incluir a los antiguos combatientes que han renunciado real y permanentemente a la actividad armada.

Las solicitudes de personas encuadradas en los perfiles siguientes deben examinarse detenidamente. Sobre la base de una evaluación individual, se puede determinar que tales solicitantes no reúnen los requisitos para ser civiles con arreglo al artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento. Por ejemplo:

- Fuerzas armadas sirias
- Milicias progubernamentales
- Fuerzas Democráticas Sirias y Asayish
- Ejército Nacional Sirio
- Organización para la Liberación del Levante y otros grupos armados antigubernamentales
- EIIL y sus grupos predecesores.

Cabe señalar que haber participado en los enfrentamientos no se limita a portar armas abiertamente, sino que podría incluir también el haber prestado un apoyo logístico o administrativo sustancial a los combatientes.

Es importante subrayar que la evaluación de las necesidades de protección es prospectiva. Por consiguiente, la cuestión principal es si la persona solicitante será o no un civil a su regreso. El hecho de que la persona haya participado en enfrentamientos en el pasado no implica necesariamente que no se le aplique el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

c. **Violencia indiscriminada**: La violencia indiscriminada tiene lugar en diferentes partes del territorio de Siria. El siguiente mapa resume e ilustra la evaluación de la violencia indiscriminada en Siria, por provincias. Esta evaluación está basada en un análisis global que comprende información cuantitativa y cualitativa correspondiente al periodo de referencia (1 de enero de 2020-31 de marzo de 2021). La información del país de origen actualizada siempre debe servir de base para la evaluación individual.

Figura 4: Nivel de violencia indiscriminada en Siria (basado en datos a 31 de marzo de 2021).

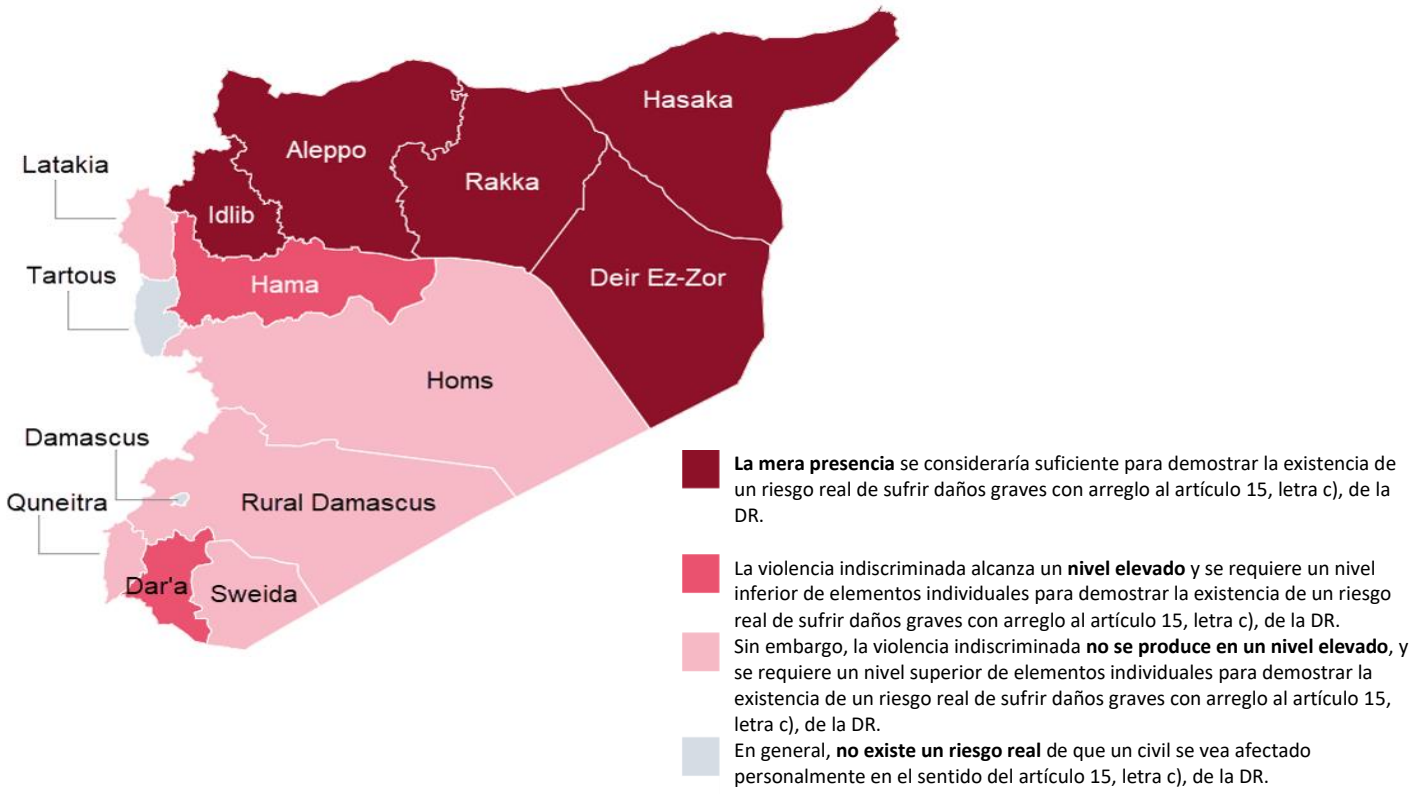

Hasaka	Hasaka
Rakka	Raqa
Deir Ez-Zor	Deir ez-Zor
Aleppo	Alepo
Idlib	Idlib
Latakia	Latakia
Tartous	Tartus
Hama	Hama
Homs	Hooms
Damascus	Damasco
Rural Damascus	Damasco Rural
Quneitra	Quneitra
Dar'a	Daraa
Sweida	Sweida

A efectos de la Guía de orientación, la organización provincial de Sira se clasifica como sigue:

Territorios en los que el grado de violencia indiscriminada alcanza un nivel tan excepcionalmente elevado que existen motivos fundados para creer que un civil devuelto al territorio designado de Protección, **por el mero hecho de su presencia**, se enfrentan a un riesgo real de sufrir las amenazas graves a las que hace referencia el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

Esto incluye las provincias de Alepo, Deir ez-Zor, Hasaka, Idlib y Raqa.

Territorios en los que la «mera presencia» en la zona no bastaría para determinar un riesgo real de sufrir daños graves conforme al artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento, pero donde la violencia indiscriminada alcanza **un nivel elevado** y, en consecuencia, se requiere un **nivel menor de elementos individuales** para demostrar motivos fundados para creer que un civil devuelto al territorio se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves en el sentido del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

Esto incluye las provincias de Daraa y Hama.

Territorios en los que se está produciendo violencia indiscriminada, pero **no a un nivel elevado** y, en consecuencia, se requiere **un mayor nivel de elementos individuales** para demostrar motivos sustanciales para creer que un civil devuelto al territorio se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves en el sentido del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

Esto incluye las provincias de Homs, Latakia, Quneitra, Damasco Rural y Sweida.

Territorios en los que, en general, no existe un riesgo real de que un civil se vea afectado personalmente en el sentido del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

Esto incluye las provincias de Damasco y Tartus.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

d. **Amenazas graves e individuales**: En el contexto de la «escala variable», cada caso debe evaluarse de manera individual teniendo en cuenta la naturaleza y la intensidad de la violencia en la zona, junto con la combinación de circunstancias personales imperantes en el caso de la persona solicitante de Protección Internacional. Determinadas circunstancias personales podrían contribuir a aumentar el riesgo de violencia indiscriminada, en particular sus consecuencias directas e indirectas. Si bien no es viable proporcionar una guía exhaustiva sobre cuáles podrían ser las circunstancias personales pertinentes y cómo deberían evaluarse, a continuación, se ofrecen ejemplos de posibles circunstancias que podrían afectar la capacidad de una persona para evaluar o evitar riesgos relacionados con la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado:

- la edad
- el género
- la enfermedad y discapacidad, incluidos problemas de salud mental
- la situación económica
- el conocimiento de la zona
- la ocupación
- etc.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

e. **Amenaza contra la vida o la integridad física**: El riesgo de daños según el artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento se formula como las «amenazas contra la vida o la integridad física de un civil», y no como una (amenaza de) un acto de violencia específico. Algunos de los tipos de daños para la vida o a la integridad física de los civiles que se mencionan con frecuencia en Siria son asesinatos, lesiones, secuestros, captación de menores, restos de explosivos de guerra, etc.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

f. **Nexo**: El nexo «motivadas por» se refiere al vínculo causal entre la violencia indiscriminada y los daños (amenazas graves contra la vida o la integridad física de un civil) e incluye:

- los daños motivados directamente por la violencia indiscriminada o por actos que emanan de los agentes involucrados en el conflicto, y

- los daños motivados indirectamente por la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado. Los efectos indirectos solo se consideran en cierta medida y siempre que exista un vínculo demostrable con la violencia indiscriminada, por ejemplo: violencia delictiva generalizada como resultado de la anarquía, destrucción de los medios necesarios para sobrevivir, destrucción de infraestructuras, denegación de ayuda humanitaria o acceso limitado a ella, acceso limitado a instalaciones sanitarias.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Agentes de protección

Última actualización: septiembre de 2020

El artículo 7 de la DR establece que la protección solo la podrán proporcionar:

a) el **Estado**; o

b) partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio;

siempre que **quieran y puedan** ofrecer protección, que deberá ser:

efectiva y **de carácter no temporal**.

En general se entenderá que existe esta protección cuando los agentes mencionados tomen medidas razonables para impedir la persecución o el sufrimiento de daños graves, entre otras **la disposición de un sistema jurídico eficaz para la investigación**, el **procesamiento** y la **sanción** de acciones constitutivas de persecución o de daños graves,

y la persona solicitante tenga **acceso a dicha protección**.

El Estado

El Gobierno de Siria

Al Assad y los líderes del partido Baaz dominan todos los poderes del Gobierno en forma de régimen autoritario.

A pesar de la capacidad del Gobierno para recuperar la mayor parte del territorio de Siria, el conflicto afectó significativamente a la función, el alcance y la capacidad institucional del Estado en las zonas bajo su control. El Gobierno carece de fuerzas para proteger los territorios que recupera, pero además aplica políticas punitivas contra las poblaciones locales. Al mismo tiempo, al parecer el Gobierno habría logrado mantener hasta cierto punto el funcionamiento de las instituciones del Estado y las entidades económicas, a pesar de la presión económica.

Aunque la Constitución establece que el poder judicial es independiente, en la práctica no lo es y está sujeto a influencias políticas, intimidación y abusos, no cumple los procedimientos jurídicos y adolece de corrupción generalizada. El derecho a un juicio justo está consagrado en la Constitución, pero no se respeta en la práctica. También se denunciaron otras deficiencias graves en el sistema judicial, como procedimientos muy lentos, prisión preventiva superior a la pena impuesta por el delito y jueces sin formación jurídica. En el Índice de Estado de Derecho del Banco Mundial para 2018, Siria obtuvo 0,96 puntos sobre 100.

La corrupción también fue, supuestamente, un problema generalizado en las fuerzas policiales. Se ha informado de que la policía participó en allanamientos de morada arbitrarios y de que rara vez se expidieron o presentaron órdenes de arresto al llevar éstos a cabo.

Por lo general, el Gobierno sirio no podría considerarse un agente de protección que cumpla los criterios establecidos en el artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento. No obstante, en casos muy excepcionales, podría establecerse que el Gobierno está dispuesto y es capaz de proporcionar una protección eficaz y no temporal.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio

Administración Autónoma del Norte y el Este de Siria

En los territorios controlados por los kurdos en el noreste de Siria, las fuerzas kurdas han establecido instituciones de gobierno y seguridad subregionales autónomas. También han establecido su propio sistema judicial, que es el que opera en estas zonas. El sistema de justicia kurdo no goza del reconocimiento internacional ni del Gobierno sirio y, al parecer, carece de normas para garantizar juicios justos. Además, la falta de garantías procesales y las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad kurdas no permitirían calificar este mecanismo de justicia como una forma legítima de protección.

Cabe concluir que la Administración Autónoma del Norte y el Este de Siria en las zonas controladas por los kurdos en Siria no puede considerarse un agente capaz de proporcionar una protección eficaz, no temporal y accesible.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Cuando no pueda identificarse ningún agente de protección que cumpla los requisitos del artículo 7 de la Directiva sobre reconocimiento en la zona de origen de la persona solicitante, la persona encargada de la evaluación podrá proceder al examen de la disponibilidad de una alternativa de protección interna.

Alternativa de protección interna

Última actualización: noviembre de 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del artículo 8 de la Directiva sobre reconocimiento son:

Figura 5: Alternativa de protección interna: elementos de la evaluación.

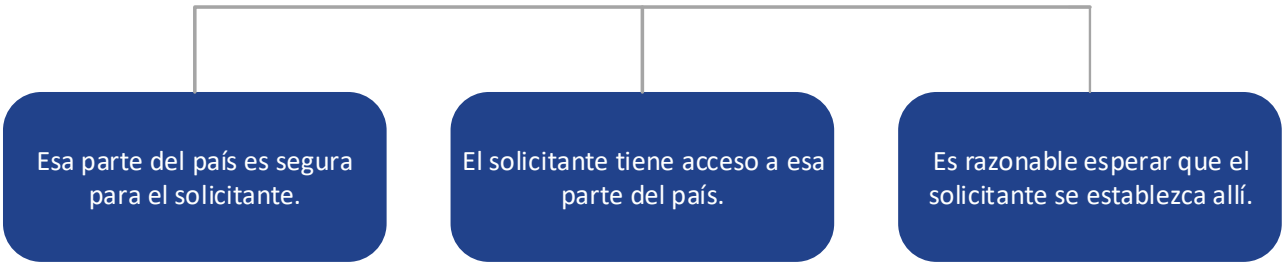

En relación con estos elementos, a la hora de evaluar la aplicabilidad de la alternativa de protección interna, el funcionario competente para el examen del caso debe considerar la situación general en la parte respectiva de Siria, así como las circunstancias individuales de la persona solicitante. La carga de la prueba corresponde a la autoridad decisoria, mientras que la persona solicitante sigue estando obligada a cooperar. La persona solicitante también tiene derecho a presentar elementos e indicar las razones específicas por las que no debería aplicarse la alternativa de protección interna. Estos elementos deben ser evaluados por la autoridad decisoria.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Parte del país

Última actualización: noviembre de 2021

El primer paso del análisis de la alternativa de protección interna consiste en seleccionar una parte concreta del país en la que se examina el cumplimiento de los criterios del artículo 8 de la Directiva sobre reconocimiento en el caso de que se trate. Al centrarse en una parte concreta del país, podrían tenerse en cuenta los lazos de la persona solicitante con el lugar en cuestión, como la experiencia o disponibilidad de una red de apoyo.

A los efectos de este documento, el análisis se centra en la posibilidad de aplicar la alternativa de protección interna en relación con la ciudad de Damasco, capital y centro económico más importante de Siria.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Seguridad

Última actualización: noviembre de 2021

El criterio de seguridad se cumpliría cuando no existan temores fundados de persecución o riesgo real de daños graves, o cuando se disponga de protección.

Figura 6: Alternativa de protección interna: examen conforme al criterio de seguridad.

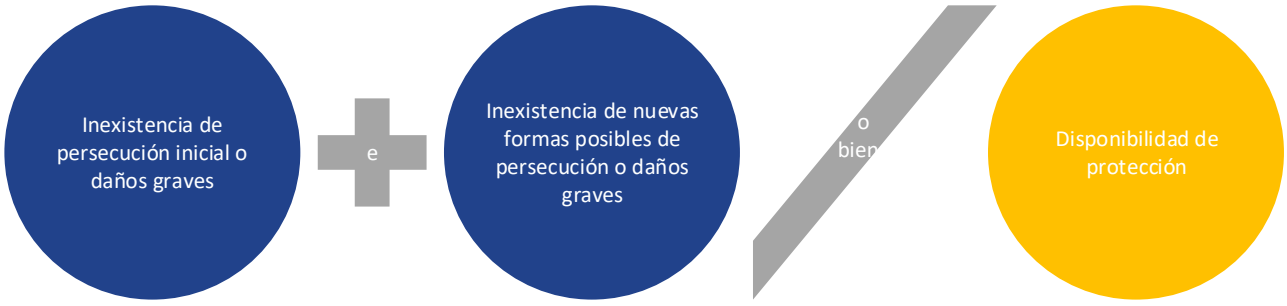

Inexistencia de persecución o daños graves

La evaluación de riesgos debe tener en cuenta:

- **la situación general de seguridad en relación con la violencia indiscriminada**

La situación general de seguridad en la ciudad de Damasco debe evaluarse de conformidad con el análisis realizado con arreglo al apartado artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento. A este respecto, se ha llegado a la conclusión de que, en general, en la provincia de Damasco no existe un riesgo real de que un civil se vea afectado personalmente en el sentido del artículo 15, letra c), de la Directiva sobre reconocimiento.

- **el agente de persecución o causante de daños graves y su radio de acción**

En caso de que la persona tema ser objeto de persecución o daños graves por parte de **agentes estatales**, la protección interna en Damasco no se consideraría en general segura. Esto también incluiría a agentes vinculados al Estado, como los aliados extranjeros y las milicias progubernamentales.

En relación con la persecución o los daños graves por parte de **las Fuerzas Democráticas Sirias, las Unidades de Protección del Pueblo Kurdo, el Estado Islámico de Irak y el Levante, la Organización para la Liberación del Levante u otros grupos armados antigubernamentales**, cabe señalar que estos grupos están activos en determinadas regiones y su capacidad operativa en la ciudad de Damasco es limitada en la actualidad. Por consiguiente, el criterio de seguridad puede considerarse satisfecho en la mayoría de los casos. No obstante, debe prestarse especial atención a las circunstancias individuales de la persona solicitante y a si el agente las percibe como un objetivo prioritario.

En algunos casos, cuando la persona solicitante se enfrenta a persecución o daños graves por motivos relacionados con las normas sociales vigentes en Siria y el agente de la persecución o causante de daños graves puede ser la **sociedad siria** en general (p. ej., para **14. Personas LGBTIQ** y **12. Mujeres**), la alternativa de protección interna no sería, en general, segura. Debe subrayarse también que no es razonable esperar que la persona solicitante se abstenga de llevar a cabo prácticas de comportamiento

fundamentales para su identidad, como las relacionadas con su religión u orientación sexual, para evitar el riesgo de persecución o daños graves.

En el caso de ciertas personas especialmente vulnerables, como las mujeres y los menores, si el agente de persecución o causante de daños graves es la **familia o la comunidad** (p. ej., matrimonio forzado, delito de «honor»), teniendo en cuenta la falta de protección del Estado y su vulnerabilidad a posibles nuevas formas de persecución o daños graves, la alternativa de protección interna no sería, en general, segura.

Véase también 1. Agentes de persecución o causantes de daños graves.

- **si el agente de persecución o causante de daños graves considera que el perfil de la persona solicitante es un objetivo prioritario y/o una amenaza**

El perfil de la persona solicitante podría convertirla en un objetivo prioritario, lo que incrementaría la probabilidad de que el agente de persecución o causante de daños graves intentara localizar a la persona solicitante en la ciudad de Damasco.

- **otras circunstancias que incrementan el riesgo**

La información recogida en el apartado 2. Estatuto de refugiado debe utilizarse para facilitar esta evaluación.

La disponibilidad de protección contra la persecución o los daños graves

Alternativamente, puede determinarse que se cumple el requisito de seguridad si la persona solicitante tuviera acceso a la protección contra la persecución o los daños graves según se define en el artículo 7 de la Directiva de reconocimiento en la zona en la que se considera la alternativa de protección interna. No obstante, a la luz del análisis del capítulo 4. Agentes de protección, la posibilidad de considerar el criterio de seguridad satisfecho en relación con la disponibilidad de protección se limitaría a casos muy excepcionales.

El requisito de seguridad podría cumplirse en la ciudad de Damasco, en función del perfil y las circunstancias individuales de la persona solicitante. Para aquellas que tienen un temor fundado de ser perseguidas por el Gobierno sirio y/o por la sociedad en general, la alternativa de protección interna en la ciudad de Damasco no cumplirá, en general, el criterio de seguridad.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Viajes y admisión

Última actualización: noviembre de 2021

En caso de que se cumpla el criterio de «seguridad», los funcionarios competentes para el examen de los casos deberán, como paso siguiente, determinar si un solicitante puede:

Figura 7: Viajes y admisión como requisitos para la alternativa de protección interna

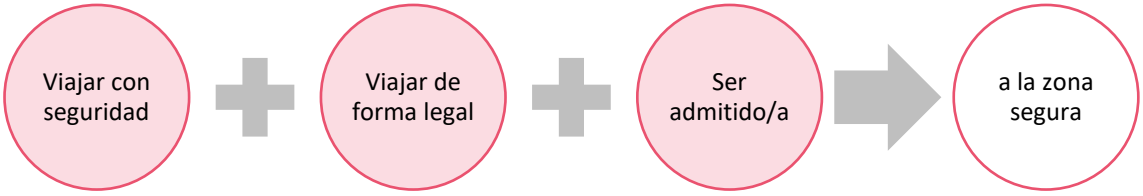

Cabe señalar que, en el contexto de Siria y, en particular, de las medidas de seguridad relacionadas con los agentes estatales, los tres requisitos deben interpretarse conjuntamente.

- ✓ **Viajar con seguridad:** Al evaluar el requisito de seguridad de los desplazamientos debe tenerse en cuenta la presencia de puestos de control permanentes y eventualmente temporales. Pasar por estos puestos exige disponer de documentos de identificación.

  Se ha denunciado que el trato en los puestos de control incluía arrestos arbitrarios, detenciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas. Los perfiles con un riesgo especial de detención en los puestos de control suelen corresponder a personas que regresan a Siria sin una autorización de seguridad o un acuerdo sobre el estatuto antes de viajar, personas que trabajan o realizan actividades que se consideran contrarias al Gobierno, hombres en edad militar y personas que tienen familiares desplazados por la fuerza a Idlib o Alepo. También debe prestarse especial atención a las mujeres, ya que la inseguridad les ha afectado de manera desproporcionada y las restricciones para ellas se han intensificado.

- ✓ **Viajar de forma legal:** La Constitución siria establece la libertad de circulación de los ciudadanos, salvo que «se impida por decisión del tribunal competente o de la fiscalía general o porque lo impongan las leyes de salud y seguridad públicas». No obstante, en la práctica, la libertad de movimiento en Siria en 2019 estuvo «gravemente restringida» debido a los combates en curso y a la «proliferación de puestos de control del régimen y de las milicias». Los ciudadanos sirios también pueden viajar al extranjero, pero el Gobierno denegó el acceso a pasaportes y documentación civil por motivos relacionados con opiniones políticas, asociación con la oposición o ubicación geográfica asociada con la oposición. El Gobierno sirio impuso condiciones para la obtención de un visado de salida y, según algunos informes, sometió a estrecha vigilancia el aeropuerto de Damasco y los pasos fronterizos. Por lo general, no se exigieron visados de salida a los sirios que pretendían abandonar el país, pero «ciertos perfiles», incluidos funcionarios gubernamentales y hombres de entre 18 y 42 años, necesitaban obtener permiso de uno o más organismos para poder cruzar las fronteras.

- ✓ **Ser admitido/a:** Para establecerse, cambiar de residencia o alquilar una propiedad en Damasco es necesario obtener una autorización de seguridad emitida por los servicios de seguridad independientemente de la procedencia de la persona (países extranjeros, otras provincias controladas por el Gobierno sirio o zonas no controladas por este), y el contrato de alquiler o compra debe estar certificado por el *mukhtar* (funcionario municipal) de la zona a la que la persona

tiene intención de trasladarse, que a continuación envía la información del contrato a las delegaciones de seguridad para su aprobación.

El acceso a algunas zonas de Damasco, como Al-Qaboun, Al-Yarmouk, Jobar y Al-Qadam, está casi completamente prohibido debido a su importante destrucción, y se requiere una autorización de seguridad para entrar en ellas.

En el caso de los solicitantes que cumplan el criterio de «seguridad», la evaluación de la disponibilidad de la alternativa de protección interna en la ciudad de Damasco debe continuar con una evaluación de los requisitos de seguridad y legalidad de los viajes y los de admisión.

El perfil y las circunstancias particulares de la persona solicitante deben tenerse en cuenta a este respecto. Para las personas que regresen a Siria sin documentos de identidad o sin una autorización de seguridad o un acuerdo sobre el estatuto antes de viajar, tales requisitos no se cumplirían.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Razonabilidad del establecimiento

Última actualización: noviembre de 2021

De conformidad con el artículo 8 de la Directiva sobre reconocimiento, la alternativa de protección interna solo puede aplicarse si es razonable esperar que la persona solicitante se establezca en la zona de protección interna propuesta.

A la hora de aplicar la prueba de razonabilidad, debe examinarse si se satisfacen las necesidades básicas de la persona solicitante, como la alimentación, el alojamiento y la higiene. Asimismo, debe tenerse debidamente en cuenta la oportunidad de que la persona se asegure su propia subsistencia y la de su familia, así como la disponibilidad de asistencia sanitaria básica. La evaluación debe basarse en la situación general del país y en las circunstancias particulares de la persona solicitante.

Figura 8: Alternativa de protección interna: evaluación del requisito de razonabilidad.

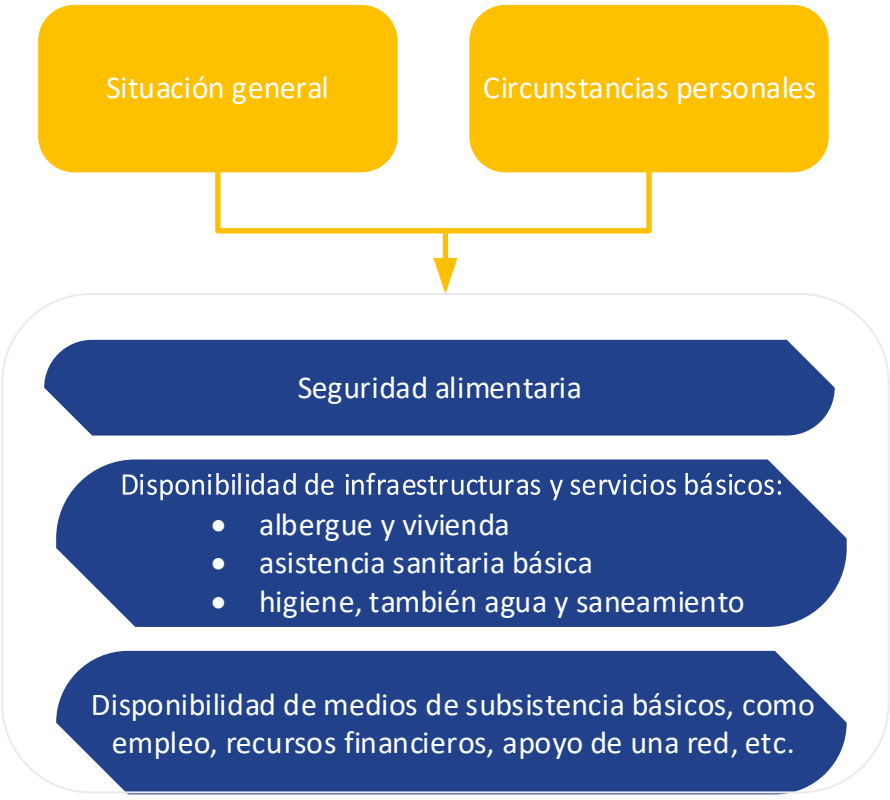

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Situación general

La situación general en la zona en cuestión debe examinarse a la luz de los criterios descritos anteriormente y no en comparación con las normas aplicables en Europa u en otras zonas del país de origen.

Las circunstancias generales imperantes en Damasco evaluadas en relación con los factores anteriores conllevan dificultades importantes. No obstante, no descartan la razonabilidad de establecerse en la ciudad como tal. La capacidad de la persona para sortear las circunstancias anteriores dependerá principalmente del acceso a medios financieros y, en casos excepcionales, podrá cumplirse el requisito de razonabilidad. La evaluación debe tener en cuenta las circunstancias personales de la persona solicitante.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Circunstancias personales

Además de la situación general imperante en la zona de la posible alternativa de protección interna, la evaluación de si es razonable que la persona solicitante se establezca en esa parte del país debe tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona solicitante, tales como:

- la documentación civil
- el género
- la edad
- la red de apoyo
- la formación profesional y educativa y los medios económicos
- los antecedentes etno-religiosos y lingüísticos
- el estado de salud
- etc.

Las consideraciones particulares podrían referirse a ciertas vulnerabilidades de la persona solicitante, así como a los mecanismos disponibles para hacer frente al problema, lo que influiría a la hora de determinar en qué medida sería razonable que la persona solicitante se instalara en una zona determinada. Cabe señalar que estos factores no son absolutos y que a menudo se entrelazarían en el caso de cada persona solicitante, dando lugar a conclusiones diferentes sobre la razonabilidad de la alternativa de protección interna.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Conclusiones sobre la razonabilidad

Las conclusiones generales sobre la razonabilidad de la alternativa de protección interna para determinados perfiles de solicitantes se basan en una evaluación de la situación general en la ciudad de Damasco y de las circunstancias particulares de dichos solicitantes, como se describe en los apartados anteriores.

Para los solicitantes que cumplan los requisitos de «seguridad» y «viajes y admisión» con arreglo al artículo 8, apartado 1, de la Directiva sobre reconocimiento, la disponibilidad de la alternativa de protección interna en la ciudad de Damasco dependerá de la evaluación de la razonabilidad de establecerse allí.

Sobre la base de la situación general de la capital, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares aplicables, la protección interna en la ciudad de Damasco puede ser una alternativa razonable solo en casos excepcionales. Entre estos cabe mencionar, en particular, a algunos solicitantes adultos con medios financieros significativos o que cuenten con una red de apoyo dispuesta a ayudarles (y con capacidad para ello) a acceder a una manutención básica si se instalan en la ciudad.

En este sentido, también debe considerarse la rápida evolución de la situación económica y la inseguridad alimentaria, así como el impacto de la COVID-19 en esas personas y en el sistema sanitario de Damasco.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

Exclusión

Última actualización: septiembre de 2020

Dadas las graves consecuencias que la exclusión puede tener para la persona, los motivos de exclusión deben interpretarse de forma restrictiva y aplicarse con precaución.

Los ejemplos de este capítulo no son exhaustivos ni concluyentes. Cada caso debe examinarse en función de sus propias características.

Es obligatoria la aplicación de las cláusulas de exclusión cuando existan motivos fundados para considerar que la persona solicitante ha cometido cualquiera de los actos pertinentes.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

La exclusión debe aplicarse en los siguientes casos:

Motivos de exclusión			
Estatuto de refugiado	• un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad • un grave delito común fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados • actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas	**protección subsidiaria**	• un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad • un delito grave • actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas • constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran • otro(s) delito(s) (en determinadas circunstancias)

Cabe subrayar que la autoridad decisoria tiene la carga de la prueba para determinar los elementos de los respectivos motivos de exclusión y la responsabilidad individual de la persona solicitante, mientras que la

persona solicitante sigue estando obligada a cooperar para determinar todos los hechos y circunstancias pertinentes para su solicitud.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

En el contexto de Siria, diversas circunstancias pueden exigir la consideración de la posible aplicabilidad de los motivos de exclusión. La Directiva sobre reconocimiento no establece un plazo para la aplicación de los motivos de exclusión. Aunque la atención en este capítulo se centra principalmente en los acontecimientos recientes, cabe destacar que los solicitantes pueden ser excluidos de la protección internacional por actos cometidos en un pasado más lejano [p. ej., durante la ocupación siria del Líbano (1976-2005) o en el contexto del levantamiento de los Hermanos Musulmanes en Siria (1979-1982), o sobre la base de su participación en otros actos excluibles del régimen sirio]. En el contexto de los diferentes conflictos sucedidos desde 2011, se ha informado ampliamente de que la mayoría de los agentes participaron en acciones que pueden dar lugar a la exclusión.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

En los subapartados siguientes se ofrece una guía sobre la posible aplicabilidad de los motivos de exclusión en el contexto de Siria.

a. Crimen contra la paz, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad

Cabe señalar que no se considera probable que el motivo «crimen contra la paz» revista importancia en los casos de los solicitantes de Siria.

Los crímenes denunciados como asesinatos, torturas y violaciones por parte de los diferentes agentes podrían constituir crímenes contra la humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. Los crímenes en el contexto de sucesos pasados, como el levantamiento de los Hermanos Musulmanes, también podrían activar la consideración de exclusión en relación con los «crímenes contra la humanidad».

Las violaciones del derecho humanitario internacional por parte de diferentes partes en los conflictos actuales y pasados en Siria podrían constituir crímenes de guerra, como los ataques deliberados y sistemáticos contra hospitales, el uso de armas prohibidas y los ataques indiscriminados deliberados contra civiles, etc.

Algunos actos en los conflictos actuales, como ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas, podrían constituir crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

De acuerdo con los informes sobre el país de origen (COI), pueden estar implicados en actos que podrían considerarse crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad los siguientes grupos y organizaciones: los (antiguos) miembros del Ejército Árabe Sirio, los servicios de inteligencia y seguridad del Gobierno sirio y los grupos armados asociados (p. ej., las Fuerzas de Defensa Nacional), así como los grupos armados antigubernamentales (p. ej., el Ejército Libre Sirio, el Estado Islámico de Irak y el Levante, *Jabhat al-Nusrah*/Organización para la Liberación del Levante, el Ejército Nacional Sirio), los agentes políticos kurdos

(Partido de Unión Democrática) y las fuerzas de seguridad (Fuerzas Democráticas Sirias, Unidades de Protección del Pueblo Kurdo, Asayish).

En cuanto a la consideración de los actos pertinentes como crímenes de guerra, puede ser importante la siguiente clasificación de algunos de los conflictos que tienen lugar en Siria:

- conflicto armado no internacional entre el Gobierno sirio y diversos grupos armados contrarios a este, en particular el a Organización para la Liberación del Levante, el Ejército Nacional Sirio y el Estado Islámico de Irak y el Levante;
- conflicto armado internacional entre la coalición liderada por los Estados Unidos contra el ISIL y el Gobierno sirio (debido a su intervención militar en Siria sin el consentimiento del Gobierno);
- conflicto armado internacional entre Siria y Turquía, ya que el Gobierno sirio no ha aceptado la presencia turca en su territorio. Durante el conflicto también se produjeron enfrentamientos militares entre las fuerzas armadas sirias y turcas.
- conflicto armado internacional entre Siria e Israel, que ha estado realizando ataques aéreos contra objetivos iraníes en Siria sin el consentimiento del Gobierno sirio;
- conflicto armado no internacional entre Turquía y las Unidades de Protección del Pueblo Kurdo.

b. Delito común grave

La actividad criminal en Siria está muy extendida e incluye secuestros, asesinatos, contrabando de armas, contrabando de drogas, trata de personas y robos. Estos delitos comunes (no políticos) graves activarían la aplicación del artículo 12, apartado 2, letra b)/artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre reconocimiento.

Algunos actos de delito común grave podrían estar relacionados con un conflicto armado (por ejemplo, si se cometen para financiar las actividades de grupos armados) o podrían constituir actos fundamentalmente inhumanos cometidos en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, en cuyo caso deberían examinarse en virtud del artículo 12, apartado 2, letra a)/artículo 17, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento.

c. Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

La pertenencia (en el pasado) a grupos terroristas como el ISIL y *Jabhat al-Nusrah*/Organización para la Liberación del Levante podría activar las consideraciones pertinentes y exigir un examen de las actividades de la persona solicitante con arreglo al artículo 12, apartado 2, letra c)/artículo 17, apartado 1, letra c) de la Directiva sobre reconocimiento, además de las consideraciones previstas en el artículo 12, apartado 2, letra b)/artículo 17, apartado 1, letra b) de la Directiva sobre reconocimiento. La aplicación de la exclusión debe basarse en una evaluación individual de los hechos específicos en el contexto de las actividades de la persona solicitante dentro de dicha organización. La posición de la persona solicitante dentro de la organización constituiría una consideración pertinente y una posición de alto rango podría justificar una presunción (refutable) de responsabilidad individual. No obstante, sigue siendo necesario examinar todas las circunstancias pertinentes antes de tomar una decisión de exclusión.

Cuando la información disponible indique la posible participación en crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, la evaluación deberá efectuarse teniendo en cuenta los motivos de exclusión previstos en el artículo 12, apartado 2, letra a)/artículo 17, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre reconocimiento.

d. Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro

En el examen de la solicitud de protección internacional, el motivo de exclusión previsto en el artículo 17, apartado 1, letra d), de la Directiva sobre reconocimiento solo es aplicable a las personas que, de otro modo, podrían optar a protección subsidiaria.

A diferencia de los demás motivos de exclusión, la aplicación de esta disposición se basa en una evaluación prospectiva del riesgo. No obstante, el examen tiene en cuenta las actividades pasadas o actuales de la persona solicitante, como su asociación con determinados grupos considerados peligrosos para la seguridad de los Estados miembros o las actividades delictivas de la persona solicitante.

Se ofrece más información en el análisis común en línea.

El análisis común completo que constituye la base de esta nota de orientación está disponible en formato de libro electrónico y PDF en inglés.

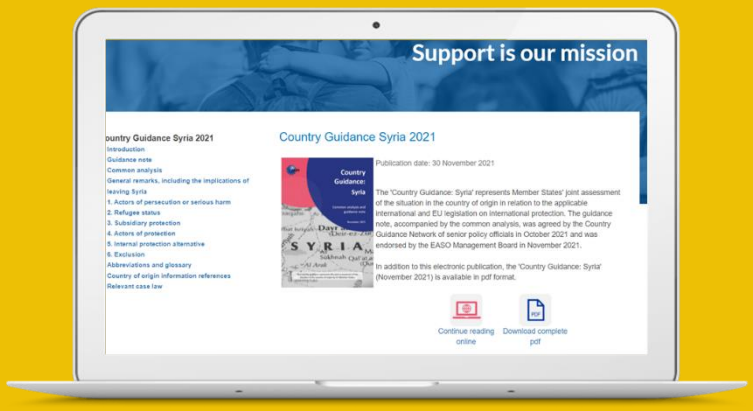

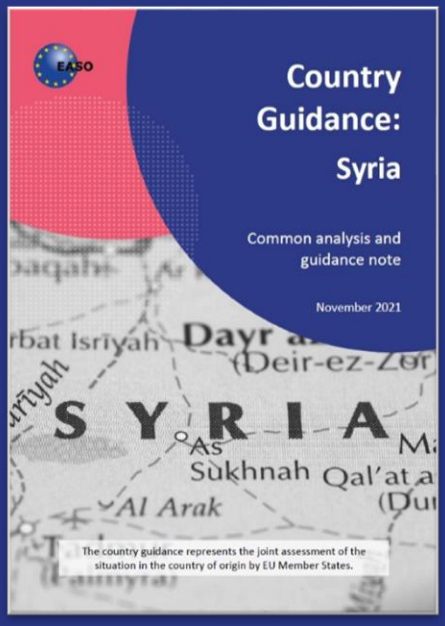

Puede encontrarlos en

https://www.easo.europa.eu/country-guidance-syria-2021

Publications Office
of the European Union